

de esta Orden, relativos a libertad de amortización e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haberlos solicitado.

Empresa «Extractora de Productos Vegetales, S. A.», para la instalación de una fábrica de extracción de oleorresinas vegetales, en Plasencia (Cáceres), expediente C/93.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

25077 *ORDEN de 14 de septiembre de 1977 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, por cumplir las condiciones exigidas en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo; 1560/1972, de 8 de junio, y 2392/1972, de 18 de agosto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan incluidas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Relación que se cita

Empresa «Miguel Vega Gil», para la instalación de una fábrica de quesos frescos en San Mateo (Las Palmas de Gran Canaria). Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de julio de 1977.

Empresa «Cooperativa Comarcal del Campo Unión de Cosecheros de La Palma» (COPALMA), para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Santa Cruz de la Palma, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife). No se le conceden los beneficios de los apartados 1 y 3 del número 1.º de esta Orden, relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Licencia Fiscal e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de julio de 1977.

Empresa «A. Feliciano Exportación, S. A.», para la instalación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos en Puntallana, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife). No se

le conceden los beneficios de los apartados 1 y 3 del número 1.º de esta Orden, relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Licencia Fiscal e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de julio de 1977.

Empresa «Cooperativa Comarcal del Campo Unión de Cosecheros de La Palma» (COPALMA), para la instalación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos en Barlovento, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife). No se le conceden los beneficios del apartado 1, a), del número 1.º, de esta Orden, relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1977.

Empresa «Sociedad Cooperativa Insular del Campo Fronteral», para la instalación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos en Frontera, isla de Hierro (Santa Cruz de Tenerife). No se le conceden los beneficios de los apartados 1 y 3 del número 1.º de esta Orden, relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Licencia Fiscal e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1977.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 14.850, Llanoflor», para la instalación de un centro de manipulación y envasado de flor cortado en Valsequillo (Las Palmas). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de junio de 1977.

Empresa «Urbano Trujillo Trujillo», para la instalación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos en Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife). No se le conceden los beneficios de los apartados 1 y 3 del número 1.º de esta Orden, relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Licencia Fiscal e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de julio de 1977.

Empresa «Corporación de Agricultores (Cooperativa del Campo)», para el perfeccionamiento de su planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en Los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife). No se le conceden los beneficios de los apartados 1 y 3 del número 1.º de esta Orden, relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Licencia Fiscal e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de junio de 1977.

Empresa «Cooperativa de Invernadero La Palma» (COINPA), para la ampliación y perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife). No se le conceden los beneficios de los apartados 1 y 3 del número 1.º de esta Orden, relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Licencia Fiscal e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de junio de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

25078 *ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Orbita, S. A.» (C-490), para operar en el seguro multirriesgo del hogar.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros Orbita, Sociedad Anónima», (C-490), de fecha 17 de junio de 1977, en solicitud de autorización para operar en el seguro multirriesgo del hogar y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación y,

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25079 *ORDEN de 20 de septiembre de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que

al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Elisa Muñoz Estrada», para la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Puente Genil (Córdoba), estos beneficios no son aplicables a la actividad industrial de elaboración de vinos y a la obra civil de la construcción de nave de embotellado. Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de julio de 1977.

Empresa «Ramón Gil Alcón», para la instalación de una industria de aserrio y despiece de maderas en Montehermoso (Cáceres). Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de julio de 1977.

Empresa «Promotora Ganadera Extremeña, S. A.», para la ampliación de una fábrica de piensos compuestos en Guediana del Caudillo (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de julio de 1977.

Empresa «Carmen Montes Mazcuñán», para la ampliación de su bodega respecto a la instalación de una planta embotelladora de vinos en Campillo de Altobuey (Cuenca), está excluida de estos beneficios la totalidad de la obra civil, así como los elementos de trabajo instalados en el momento de la petición de los beneficios. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de junio de 1977.

Empresa «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (UTECO), para ampliar la capacidad de secado de orujos de la instalación emplazada en Baeza (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de junio de 1977.

Empresa «Julio-Faustino Martínez Martínez», para ampliar su bodega de crianza de vinos y planta embotelladora emplazada en Oyón (Álava). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de junio de 1977.

Empresa «Espumosos Vigón, S. A.», para la instalación de una planta embotelladora de vinos en Ciudad Real. No se le conceden los beneficios de los apartados C) y E) del número 1.º de esta Orden, relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, e Impuesto sobre las Rentas del Capital. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de septiembre de 1977.

Empresa «Unión de Productores de Semillas, S. A.», para la instalación de una industria de selección, manipulación y envasado de semillas de cereales de fecundación autógama. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de septiembre de 1977.

Empresa «Felipe Jesús Martínez Ruiz», para la ampliación de la industria láctea que posee en Haro (Logroño). Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de julio de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

25080

ORDEN de 20 de septiembre de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Imo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se califican las Empresas, que al final se relacionan, como agrupaciones de productores agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.